



2021/0114(COD)

17.12.2021

**\*\*\*I**

## **PROYECTO DE INFORME**

sobre la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre las subvenciones extranjeras que distorsionan el mercado interior (COM(2021)0223 – C9-0167/2021 – 2021/0114(COD))

Comisión de Comercio Internacional

Ponente de opinión: Christophe Hansen

Ponentes de opinión (\*):  
Stéphanie Yon-Courtin, Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios  
Christian Doleschal, Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor

(\*) Comisiones asociadas – artículo 57 del Reglamento interno

### ***Explicación de los signos utilizados***

- \* Procedimiento de consulta
- \*\*\* Procedimiento de aprobación
- \*\*\*I Procedimiento legislativo ordinario (primera lectura)
- \*\*\*II Procedimiento legislativo ordinario (segunda lectura)
- \*\*\*III Procedimiento legislativo ordinario (tercera lectura)

(El procedimiento indicado se sustenta en la base jurídica propuesta en el proyecto de acto).

### ***Enmiendas a un proyecto de acto***

#### **Enmiendas del Parlamento presentadas en dos columnas**

Las supresiones se señalan en ***cursiva y negrita*** en la columna izquierda. Las sustituciones se señalan en ***cursiva y negrita*** en ambas columnas. El texto nuevo se señala en ***cursiva y negrita*** en la columna derecha.

En las dos primeras líneas del encabezamiento de cada enmienda se indica el pasaje del proyecto de acto examinado que es objeto de la enmienda. Si una enmienda se refiere a un acto existente que se quiere modificar con el proyecto de acto, su encabezamiento contiene además una tercera y cuarta líneas en las que se indican, respectivamente, el acto existente y la disposición de que se trate.

#### **Enmiendas del Parlamento en forma de texto consolidado**

Las partes de texto nuevas se indican en ***cursiva y negrita***. Las partes de texto suprimidas se indican mediante el símbolo ¶ o se tachan. Las sustituciones se indican señalando el texto nuevo en ***cursiva y negrita*** y suprimiendo o tachando el texto sustituido.

Como excepción, no se marcan las modificaciones de carácter estrictamente técnico introducidas por los servicios para la elaboración del texto final.

## ÍNDICE

	<b>Página</b>
PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO.....	5
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS .....	38



# PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO

sobre la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre las subvenciones extranjeras que distorsionan el mercado interior  
(COM(2021)0223 – C9-0167/2021 – 2021/0114(COD))

(Procedimiento legislativo ordinario: primera lectura)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2021)0223),
  - Visto el artículo 294, apartado 2, y los artículos 207 y 114 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C9-0167/2021),
  - Visto el Dictamen del Comité Económico y Social Europeo, de 20 de octubre de 2021<sup>1</sup>,
  - Visto el artículo 59 de su Reglamento,
  - Vistas las opiniones de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios, la Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor y la Comisión de Asuntos Jurídicos;
  - Visto el informe de la Comisión de Comercio Internacional (A9-0000/2021),
1. Aprueba la Posición en primera lectura que figura a continuación;
  2. Pide a la Comisión que le consulte de nuevo si sustituye su propuesta, la modifica sustancialmente o se propone modificarla sustancialmente;
  3. Encarga a su Presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos nacionales.

## Enmienda 1

### Propuesta de Reglamento Considerando 9

<i>Texto de la Comisión</i>	<i>Enmienda</i>
(9) Debe existir una contribución financiera concedida directa o indirectamente por las autoridades públicas de un tercer país. Las contribuciones financieras pueden concederse a través de entidades públicas o privadas. La cuestión de si una entidad pública aporta una	(9) Debe existir una contribución financiera concedida directa o indirectamente por las autoridades públicas de un tercer país. Las contribuciones financieras pueden concederse a través de entidades públicas o privadas. La cuestión de si una entidad pública aporta una

---

<sup>1</sup> DO C [...], [...], p. [...].

contribución financiera debe determinarse caso por caso, teniendo debidamente en cuenta las características de la entidad pertinente y el entorno jurídico y económico existente en el país en el que opera la entidad, incluido el papel que su Gobierno desempeña en la economía. Las contribuciones financieras también pueden concederse a través de una entidad privada si sus actos pueden atribuirse al tercer país.

contribución financiera debe determinarse caso por caso, teniendo debidamente en cuenta las características de la entidad pertinente y el entorno jurídico y económico existente en el país en el que opera la entidad, incluido el papel que su Gobierno desempeña en la economía. Las contribuciones financieras también pueden concederse a través de una entidad privada si sus actos pueden atribuirse al tercer país.

***El acceso privilegiado de una empresa a su mercado nacional, por ejemplo a través de medidas equivalentes a derechos especiales o exclusivos que no se remuneran adecuadamente, también podría considerarse una contribución financiera.***

Or. en

## Enmienda 2

### Propuesta de Reglamento Considerando 14

#### *Texto de la Comisión*

(14) Al aplicar estos indicadores, la Comisión puede tener en cuenta diferentes aspectos, como el volumen de la subvención en términos absolutos o en relación con el tamaño del mercado o con el valor de la inversión. Por ejemplo, es probable que una concentración en cuyo marco una subvención extranjera cubra una parte sustancial del precio de compra del objetivo distorsione la competencia. Del mismo modo, es probable que las subvenciones extranjeras que cubran una parte sustancial del valor estimado de un contrato que vaya a adjudicarse en el marco de un procedimiento de contratación pública causen distorsiones. Si una subvención extranjera se concede con el objetivo de financiar los costes de explotación, parece más probable que provoque distorsiones que si se concede para financiar los costes de inversión. Se

#### *Enmienda*

(14) Al aplicar estos indicadores, la Comisión puede tener en cuenta diferentes aspectos, como el volumen de la subvención en términos absolutos o en relación con el tamaño del mercado o con el valor de la inversión. Por ejemplo, es probable que una concentración en cuyo marco una subvención extranjera cubra una parte sustancial del precio de compra del objetivo distorsione la competencia. Del mismo modo, es probable que las subvenciones extranjeras que cubran una parte sustancial del valor estimado de un contrato que vaya a adjudicarse en el marco de un procedimiento de contratación pública causen distorsiones. Si una subvención extranjera se concede con el objetivo de financiar los costes de explotación, parece más probable que provoque distorsiones que si se concede para financiar los costes de inversión. Se

puede considerar que las subvenciones extranjeras concedidas a las pequeñas y medianas empresas tienen menos probabilidades de causar distorsiones que las concedidas a empresas de gran envergadura. Además, deben tenerse en cuenta las características del mercado y, en particular, las condiciones de competencia en el mismo, como por ejemplo, las barreras a la entrada. Es probable que causen distorsiones las subvenciones extranjeras que den lugar a un exceso de capacidad mediante el apoyo de activos no rentables o el fomento de la inversión en ampliaciones de capacidad que en otras circunstancias no se habrían llevado a cabo. Es menos probable que provoque una distorsión de la competencia una subvención extranjera a un beneficiario que muestre un escaso nivel de actividad en el mercado interior, medido, por ejemplo, en términos de volumen de negocios realizado en la Unión, que una subvención extranjera a un beneficiario que tenga un nivel de actividad más significativo en dicho mercado. **Por último**, debe considerarse por lo general poco probable que las subvenciones extranjeras que no superen los 5 millones EUR distorsionen el mercado interior en el sentido del presente Reglamento.

puede considerar que las subvenciones extranjeras concedidas a las pequeñas y medianas empresas tienen menos probabilidades de causar distorsiones que las concedidas a empresas de gran envergadura. Además, deben tenerse en cuenta las características del mercado y, en particular, las condiciones de competencia en el mismo, como por ejemplo, las barreras a la entrada. Es probable que causen distorsiones las subvenciones extranjeras que den lugar a un exceso de capacidad mediante el apoyo de activos no rentables o el fomento de la inversión en ampliaciones de capacidad que en otras circunstancias no se habrían llevado a cabo **o no se habrían adquirido**. Es menos probable que provoque una distorsión de la competencia una subvención extranjera a un beneficiario que muestre un escaso nivel de actividad en el mercado interior, medido, por ejemplo, en términos de volumen de negocios realizado en la Unión, que una subvención extranjera a un beneficiario que tenga un nivel de actividad más significativo en dicho mercado. **En cualquier caso, la evolución de la actividad económica también debe tenerse en cuenta para que la Comisión pueda emprender acciones cuando el nivel de actividad de una empresa sea reducido en la fecha de la evaluación, pero se prevé que crecerá notablemente.** Debe considerarse por lo general poco probable que las subvenciones extranjeras que no superen los 5 millones EUR distorsionen el mercado interior en el sentido del presente Reglamento. **Cuando la Comisión haya determinado que un tercer país cuenta con un sistema para la provisión de subvenciones que proporcione, tanto en la legislación como en la práctica, un nivel de protección contra la intervención estatal indebida en las fuerzas del mercado y la competencia desleal que es equivalente al menos al que existe en la Unión y que protege eficazmente no solo el mercado del tercer país, sino también el mercado interior de la Unión, también deberá considerarse**

*por lo general que es poco probable que las subvenciones extranjeras por parte de dicho tercer país distorsionen el mercado interior en el sentido del presente Reglamento. Al evaluar si existe un nivel equivalente de control de las subvenciones en un tercer país, la Comisión tendrá en cuenta las disposiciones jurídicas pertinentes, así como su ejecución efectiva en la práctica. Tales determinaciones por parte de la Comisión deberán considerarse válidas durante un plazo limitado y se someterán a una revisión periódica. La Comisión también deberá considerar si el tercer país en cuestión ha celebrado un acuerdo bilateral con la Unión que incluya disposiciones sustantivas sobre condiciones de competencia equitativas, si el tercer país cumple determinadas obligaciones internacionales en materia de subvenciones, y si actúa en consonancia con la Unión en lo que atañe a las iniciativas relativas a la mejoras de las normas internacionales sobre subvenciones y neutralidad competitiva, especialmente en el marco de la OMC. La Comisión elaborará y publicará, en estrecha cooperación con los Estados miembros, directrices con información pormenorizada para evaluar el carácter distorsionador de una subvención, con el fin de proporcionar seguridad jurídica a todos los participantes en el mercado. En las directrices también deberán figurar ejemplos y casos típicos de subvenciones distorsionadoras y no distorsionadoras.*

Or. en

### **Enmienda 3**

#### **Propuesta de Reglamento Considerando 16**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

(16) La Comisión debe tener en cuenta

(16) La Comisión debe tener en cuenta



los efectos positivos de la subvención extranjera en el desarrollo de la actividad económica subvencionada pertinente. La Comisión debe sopesar esos efectos positivos y los efectos negativos que provoca en términos de distorsión del mercado interior, a fin de determinar, en su caso, la medida correctora adecuada o aceptar compromisos. Ese ejercicio puede llevar a la conclusión de que no deben imponerse medidas correctoras. Las categorías de subvenciones extranjeras que se consideran más susceptibles de distorsionar el mercado interior tienen menos probabilidades de tener más efectos positivos que negativos.

los efectos positivos de la subvención extranjera en el desarrollo de la actividad económica subvencionada pertinente, ***incluidos los efectos positivos coherentes con los objetivos de las políticas públicas.*** La Comisión debe sopesar esos efectos positivos y los efectos negativos que provoca en términos de distorsión del mercado interior, a fin de determinar, en su caso, la medida correctora adecuada o aceptar compromisos. Ese ejercicio puede llevar a la conclusión de que no deben imponerse medidas correctoras. Las categorías de subvenciones extranjeras que se consideran más susceptibles de distorsionar el mercado interior tienen menos probabilidades de tener más efectos positivos que negativos. ***La Comisión también debe tener en cuenta los efectos positivos de las subvenciones concedidas para corregir una perturbación nacional o mundial grave de la economía. Debe elaborar directrices sobre la aplicación de la prueba de sopesamiento.***

Or. en

#### Enmienda 4

##### Propuesta de Reglamento Considerando 17

###### *Texto de la Comisión*

(17) Cuando la Comisión examine una subvención extranjera por propia iniciativa, debe estar facultada para imponer medidas correctoras a las empresas para subsanar cualquier distorsión causada por ellas en el mercado interior. Las medidas correctoras deben ser proporcionadas y adecuadas para subsanar la distorsión de que se trate. Deben abarcar remedios estructurales *o* de comportamiento, *o el reembolso* de la subvención extranjera.

###### *Enmienda*

(17) Cuando la Comisión examine una subvención extranjera por propia iniciativa, debe estar facultada para imponer medidas correctoras a las empresas para subsanar cualquier distorsión causada por ellas en el mercado interior. Las medidas correctoras deben ser proporcionadas y adecuadas para subsanar la distorsión de que se trate. Deben abarcar la ***opción de reembolsar*** la subvención extranjera ***y priorizar los*** remedios de comportamiento ***respecto a los*** estructurales ***siempre que resulte posible.***

Or. en

## Enmienda 5

### Propuesta de Reglamento Considerando 21

#### *Texto de la Comisión*

(21) La Comisión debe estar facultada para examinar por propia iniciativa cualquier información sobre subvenciones extranjeras. A tal fin, es necesario establecer un procedimiento en dos fases, a saber, un examen preliminar y una investigación exhaustiva.

#### *Enmienda*

(21) La Comisión debe estar facultada para examinar por propia iniciativa cualquier información sobre subvenciones extranjeras. ***La Comisión debe poder actuar sobre la base de la información recibida de cualquier fuente pertinente, incluidos los Estados miembros y las empresas o sus asociaciones profesionales.*** A tal fin, es necesario establecer un procedimiento en dos fases, a saber, un examen preliminar y una investigación exhaustiva.

Or. en

## Enmienda 6

### Propuesta de Reglamento Considerando 22

#### *Texto de la Comisión*

(22) Es preciso dotar a la Comisión de competencias para la investigación adecuadas que le permitan recopilar toda la información necesaria. En este sentido, debe estar facultada para solicitar información a cualquier empresa o asociación de empresas a lo largo de todo el procedimiento. Además, la Comisión debe estar facultada para imponer multas y multas coercitivas en los casos en que no se facilite a tiempo la información solicitada o esta sea incompleta, incorrecta o engañosa. La Comisión también puede plantear preguntas a los Estados miembros o a terceros países. Además, la Comisión debe tener atribuciones para visitar con fines investigativos los locales de la

#### *Enmienda*

(22) Es preciso dotar a la Comisión de competencias para la investigación adecuadas que le permitan recopilar toda la información necesaria. En este sentido, debe estar facultada para solicitar información a cualquier empresa o asociación de empresas a lo largo de todo el procedimiento. Además, la Comisión debe estar facultada para imponer multas y multas coercitivas en los casos en que no se facilite a tiempo la información solicitada o esta sea incompleta, incorrecta o engañosa. La Comisión también puede plantear preguntas a los Estados miembros o a terceros países. Además, la Comisión debe tener atribuciones para visitar con fines investigativos los locales de la

empresa en la Unión o, previo consentimiento **de la empresa** y del tercer país en cuestión, los locales de la empresa en este último. La Comisión debe tener asimismo competencias para adoptar decisiones sobre la base de los datos disponibles si la empresa en cuestión se negase a cooperar.

empresa en la Unión o, previo consentimiento del tercer país en cuestión, los locales de la empresa en este último. La Comisión debe tener asimismo competencias para adoptar decisiones sobre la base de los datos disponibles si la empresa en cuestión se negase a cooperar.

Or. en

## Enmienda 7

### Propuesta de Reglamento Considerando 31

#### *Texto de la Comisión*

(31) Por debajo de los umbrales de notificación, la Comisión **puede** exigir la notificación de las concentraciones potencialmente subvencionadas que aún no se hayan ejecutado, o la notificación de ofertas potencialmente subvencionadas antes de la adjudicación de un contrato público, si considera que la concentración o la oferta merecería una revisión ex ante habida cuenta de su impacto en la Unión. La Comisión también debe tener la posibilidad de llevar a cabo un examen por iniciativa propia de las concentraciones ya realizadas o de los contratos públicos adjudicados.

#### *Enmienda*

(31) Por debajo de los umbrales de notificación, la Comisión **debe** exigir la notificación de las concentraciones potencialmente subvencionadas que aún no se hayan ejecutado, o la notificación de ofertas potencialmente subvencionadas antes de la adjudicación de un contrato público, si considera que la concentración o la oferta merecería una revisión ex ante habida cuenta de su impacto en la Unión. La Comisión también debe tener la posibilidad de llevar a cabo un examen por iniciativa propia de las concentraciones ya realizadas o de los contratos públicos adjudicados.

Or. en

## Enmienda 8

### Propuesta de Reglamento Considerando 32

#### *Texto de la Comisión*

(32) Cuando se examine una concentración, la evaluación de la existencia de una distorsión en el mercado

#### *Enmienda*

(32) Cuando se examine una concentración, la evaluación de la existencia de una distorsión en el mercado

interior debe limitarse a esa concentración concreta, y solo deben tenerse en cuenta las subvenciones extranjeras concedidas en los tres años anteriores a la concentración.

interior debe limitarse a esa concentración concreta, y solo deben tenerse en cuenta las subvenciones extranjeras concedidas en los tres años anteriores a la concentración, **y las subvenciones futuras conocidas que se hayan decidido y que vayan a entrar en vigor en el plazo de un año tras la concentración.**

Or. en

## Enmienda 9

### Propuesta de Reglamento Considerando 32 bis (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**32 bis** *En el contexto del mecanismo de revisión ex ante para las concentraciones, las empresas afectadas deberán contar con la posibilidad de solicitar consultas previas a la notificación con la Comisión basadas en la buena fe, con vistas a evitar excesos en materia de cumplimiento y una carga administrativa excesiva tanto para la Comisión como para las empresas potencialmente afectadas. El propósito de tales consultas debe ser recibir orientaciones respecto a si se han alcanzado o no los umbrales formales para la notificación. La Comisión debe velar por que se informe a las empresas de esta posibilidad en la mayor medida factible.*

Or. en

## Enmienda 10

### Propuesta de Reglamento Considerando 34

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

(34) Cuando se notifique una

(34) Cuando se notifique una

contribución financiera extranjera en el contexto de un procedimiento de contratación pública, la evaluación debe circunscribirse a dicho procedimiento.

contribución financiera extranjera en el contexto de un procedimiento de contratación pública, la evaluación debe circunscribirse a dicho procedimiento, ***y únicamente las subvenciones extranjeras concedidas en los tres años anteriores a la notificación, o las subvenciones futuras conocidas que se hayan decidido y vayan a entrar en vigor en el plazo de un año posterior a la presentación de la oferta o la solicitud de participación en el procedimiento de contratación pública deberán considerarse en la evaluación.***

Or. en

## Enmienda 11

### Propuesta de Reglamento Considerando 37

#### *Texto de la Comisión*

(37) Teniendo en cuenta la naturaleza del mecanismo de examen ex ante aplicado a las concentraciones y a la adjudicación de contratos públicos, y la necesidad de garantizar la seguridad jurídica en relación con esas operaciones específicas, la Comisión no puede volver a examinar por propia iniciativa una concentración o una licitación pública notificada y evaluada con arreglo a los respectivos procedimientos. No obstante, las contribuciones financieras de las que la Comisión haya tenido conocimiento a través del procedimiento de notificación podrían ser también pertinentes al margen de la concentración o del procedimiento de contratación pública. Con el fin de recabar información sobre las subvenciones extranjeras, la Comisión debe tener la posibilidad de iniciar investigaciones sobre sectores específicos de la economía, tipos particulares de actividad económica o sobre el uso de instrumentos de subvención extranjeros concretos.

#### *Enmienda*

(37) Teniendo en cuenta la naturaleza del mecanismo de examen ex ante aplicado a las concentraciones y a la adjudicación de contratos públicos, y la necesidad de garantizar la seguridad jurídica en relación con esas operaciones específicas, la Comisión no puede volver a examinar por propia iniciativa una concentración o una licitación pública notificada y evaluada con arreglo a los respectivos procedimientos. No obstante, las contribuciones financieras de las que la Comisión haya tenido conocimiento a través del procedimiento de notificación podrían ser también pertinentes al margen de la concentración o del procedimiento de contratación pública. Con el fin de recabar información sobre las subvenciones extranjeras, la Comisión debe tener la posibilidad de iniciar investigaciones sobre sectores específicos de la economía, tipos particulares de actividad económica o sobre el uso de instrumentos de subvención extranjeros concretos. ***La Comisión debe poder utilizar la información recabada mediante***

*dichas investigaciones de mercado para revisar ciertas operaciones en el marco de los procedimientos previstos en el presente Reglamento.*

Or. en

## Enmienda 12

### Propuesta de Reglamento Considerando 43

#### *Texto de la Comisión*

(43) La aplicación del presente Reglamento por parte de la Unión debe atenerse al Derecho de la Unión y el Acuerdo de la OMC y ser coherente con los compromisos contraídos en virtud de otros acuerdos comerciales y de inversión de los que sean partes la Unión o los Estados miembros.

#### *Enmienda*

(43) La aplicación del presente Reglamento por parte de la Unión debe atenerse al Derecho de la Unión y el Acuerdo de la OMC y ser coherente con los compromisos contraídos en virtud de otros acuerdos comerciales y de inversión de los que sean partes la Unión o los Estados miembros. ***El presente Reglamento debe entenderse sin perjuicio del desarrollo de normas multilaterales para abordar subvenciones distorsionadoras.***

Or. en

## Enmienda 13

### Propuesta de Reglamento Considerando 43 bis (nuevo)

#### *Texto de la Comisión*

#### *Enmienda*

***43 bis Con el fin de promover el desarrollo de normas multilaterales para abordar las subvenciones distorsionadoras y sus causas radicales, es necesario entablar un diálogo con terceros países. Cuando la Comisión detecte o sospeche la existencia de un régimen sistemático de subvenciones extranjeras distorsionadoras ejecutado por un tercer país, debe poder entablar un***

*diálogo con el tercer país en cuestión al objeto de examinar opciones encaminadas a lograr el cese o la modificación de dicho régimen, con vistas a eliminar sus efectos distorsionadores en el mercado interior. Cuando un acuerdo bilateral entre la Unión y un tercer país disponga un mecanismo de consulta que abarque las subvenciones que se incluyen en el ámbito de aplicación del presente Reglamento, dicho mecanismo debe utilizarse para facilitar el diálogo con el tercer país. La Comisión también debe poder procurar la consecución del cese o la modificación del régimen de subvenciones distorsionadoras mediante el planteamiento del asunto en cualquier foro internacional pertinente, o mediante la cooperación con cualquier otro tercer país afectado por el mismo régimen sistémico de subvenciones distorsionadoras o con otros terceros países interesados. Estas actuaciones no deben impedir que la Comisión inicie o suspenda investigaciones en curso con arreglo al presente Reglamento, ni constituirán una alternativa a las medidas correctoras cuando se haya establecido la necesidad de las mismas. La Comisión debe informar sin demora al Parlamento Europeo y al Consejo de las actuaciones pertinentes.*

Or. en

## Enmienda 14

### Propuesta de Reglamento Considerando 47

#### *Texto de la Comisión*

(47) A fin de garantizar unas condiciones uniformes de ejecución del presente Reglamento, deben conferirse a la Comisión competencias de ejecución ***de conformidad con el artículo 291 del Tratado***. Esas competencias deben ejercerse con objeto de establecer la forma

#### *Enmienda*

(47) A fin de garantizar condiciones uniformes de ejecución del presente Reglamento, deben conferirse a la Comisión competencias de ejecución. Esas competencias deben ejercerse con objeto de establecer la forma y el contenido de las notificaciones de concentraciones, así

y el contenido de las notificaciones de concentraciones, así como de las contribuciones financieras en el contexto de los procedimientos de contratación pública, los pormenores sobre la divulgación, la forma y el contenido de los requisitos de transparencia, el cálculo de los plazos, las condiciones y los plazos de los compromisos y normas detalladas sobre las etapas del procedimiento relativas a las investigaciones sobre los procedimientos de contratación pública. Dichas competencias deben ejercerse de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 182/2011.

como de las contribuciones financieras en el contexto de los procedimientos de contratación pública, los pormenores sobre la divulgación, la forma y el contenido de los requisitos de transparencia, el cálculo de los plazos, las condiciones y los plazos de los compromisos y normas detalladas sobre las etapas del procedimiento relativas a las investigaciones sobre los procedimientos de contratación pública. Dichas competencias deben ejercerse de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 182/2011. ***La Comisión debe ejercer tales competencias de ejecución por primera vez, a más tardar, un año después de la entrada en vigor del presente Reglamento.***

Or. en

## Enmienda 15

### Propuesta de Reglamento Considerando 48

#### *Texto de la Comisión*

(48) A fin de garantizar también a largo plazo la igualdad de condiciones en el mercado interior, con vistas a asegurar una cobertura adecuada de los casos investigados tanto a través de las notificaciones como de oficio, ***deben delegarse en la Comisión las competencias para adoptar actos con arreglo al artículo 290 del Tratado*** por lo que respecta a la modificación de los umbrales de notificación para las concentraciones y los procedimientos de contratación pública, a la exención de determinadas categorías de empresas de las obligaciones de notificación en virtud del presente Reglamento, así como a la modificación de los plazos para el examen preliminar y la investigación exhaustiva de las concentraciones notificadas o de las contribuciones financieras notificadas en el contexto de los procedimientos de contratación pública. En relación con estas

#### *Enmienda*

(48) A fin de garantizar también a largo plazo la igualdad de condiciones en el mercado interior, con vistas a asegurar una cobertura adecuada de los casos investigados tanto a través de las notificaciones como de oficio, ***la Comisión debe evaluar el funcionamiento y la eficacia del presente Reglamento, a más tardar, tres años después de su entrada en vigor, y posteriormente cada dos años, y remitir dicha evaluación mediante un informe al Parlamento Europeo y al Consejo. Dicho informe debe incluir una evaluación de si el presente Reglamento debe modificarse o no. En caso de que el informe proponga la modificación del Reglamento, podrá acompañarse de una propuesta legislativa, en concreto,*** por lo que respecta a la modificación de los umbrales de notificación para las concentraciones y los procedimientos de contratación pública, a la exención de



últimas, la *facultad para adoptar dichos actos debe ejercerse* teniendo en cuenta los intereses de las pymes. *Reviste especial importancia que la Comisión lleve a cabo las consultas oportunas durante la preparación de dichos actos, en particular con expertos, y que esas consultas se realicen de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional de 13 de abril de 2016 sobre la mejora de la legislación<sup>47</sup>. En particular, a fin de garantizar una participación equitativa en la preparación de los actos delegados, el Parlamento Europeo y el Consejo deben recibir toda la documentación al mismo tiempo que los expertos de los Estados miembros, y sus expertos deben tener acceso sistemáticamente a las reuniones de los grupos de expertos de la Comisión que se ocupen de la preparación de actos delegados.*

---

<sup>47</sup> Acuerdo interinstitucional entre el Parlamento Europeo, el Consejo de la Unión Europea y la Comisión Europea, de 13 de abril de 2016, sobre la mejora de la legislación (DO L 123 de 12.5.2016, p. 1)

determinadas categorías de empresas de las obligaciones de notificación en virtud del presente Reglamento, *introduciendo menores umbrales de notificación específicos para ciertos sectores económicos*, así como a la modificación de los plazos para el examen preliminar y la investigación exhaustiva de las concentraciones notificadas o de las contribuciones financieras notificadas en el contexto de los procedimientos de contratación pública. En relación con estas últimas, la *evaluación debe llevarse a cabo* teniendo en cuenta los intereses de las pymes. *Durante su evaluación, la Comisión debe considerar la derogación del presente Reglamento si considera que el desarrollo de normas multilaterales para abordar las subvenciones distorsionadoras lo convierte en un instrumento plenamente redundante.*

---

<sup>47</sup> Acuerdo interinstitucional entre el Parlamento Europeo, el Consejo de la Unión Europea y la Comisión Europea, de 13 de abril de 2016, sobre la mejora de la legislación (DO L 123 de 12.5.2016, p. 1)

Or. en

## Enmienda 16

### Propuesta de Reglamento Artículo 2 – apartado 2 – letra a – inciso ii

#### *Texto de la Comisión*

ii) la renuncia a ingresos que, de otro modo, serían exigibles; *o*

#### *Enmienda*

ii) la renuncia a ingresos que, de otro modo, serían exigibles;

Or. en

## Enmienda 17

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 2 – apartado 2 – letra a – inciso ii bis (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***ii bis) derechos especiales o exclusivos remunerados de manera inadecuada; o***

Or. en

## Enmienda 18

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 2 – apartado 2 – letra a – inciso iii

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

iii) el suministro de bienes y servicios o la adquisición de bienes y servicios;

iii) el suministro de bienes y servicios o la adquisición de bienes y servicios, ***salvo que tal suministro o adquisición se lleven a cabo con arreglo a un procedimiento de licitación competitivo, transparente, no discriminatorio e incondicional;***

Or. en

## Enmienda 19

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 3 – apartado 1 – letra d

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

d) el nivel de actividad económica de la empresa afectada en el mercado interior;

d) el nivel ***y la evolución de la*** actividad económica de la empresa afectada en el mercado interior;

Or. en

## Enmienda 20

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 3 – apartado 2

##### *Texto de la Comisión*

(2) Se considerará poco probable que una subvención extranjera vaya a distorsionar el mercado interior cuando su importe total sea inferior a 5 millones EUR durante cualquier periodo consecutivo de tres ejercicios fiscales.

##### *Enmienda*

2. Se considerará poco probable que una subvención extranjera vaya a distorsionar el mercado interior cuando:

*a)* su importe total sea inferior a 5 millones EUR durante cualquier periodo consecutivo de tres ejercicios fiscales; *o*

*b)* ***la Comisión haya determinado que el tercer país que otorga la subvención extranjera cuenta con un sistema para la revisión de subvenciones que garantiza, tanto en la legislación como en la práctica, un nivel de protección contra la intervención estatal indebida en las fuerzas del mercado y la competencia desleal que es equivalente al menos al que existe en la Unión, y que protege eficazmente no solo el mercado del tercer país, sino también el mercado interior de la Unión.***

***Una decisión de la Comisión que confirme la equivalencia a que se refiere la letra b) del primer párrafo será válida durante tres años y podrá prorrogarse si procede.***

Or. en

## Enmienda 21

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 3 – apartado 2 bis (nuevo)

##### *Texto de la Comisión*

##### *Enmienda*

***2 bis La Comisión publicará directrices sobre la aplicación del presente artículo que se actualizarán periódicamente, en***

*estrecha cooperación con los Estados miembros, manteniendo informados al respecto al Parlamento Europeo y al Consejo.*

Or. en

## Enmienda 22

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 5 – apartado 2 – párrafo 1 bis (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*A más tardar... [fecha de aplicación del presente Reglamento] la Comisión publicará directrices sobre la aplicación del presente artículo que se actualizarán periódicamente, en estrecha cooperación con los Estados miembros, manteniendo informados al respecto al Parlamento Europeo y al Consejo.*

Or. en

## Enmienda 23

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 6 – apartado 2

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

(2) Las medidas correctoras o los compromisos deberán subsanar de forma plena y efectiva la distorsión causada por la subvención extranjera en el mercado interior.

2. Las medidas correctoras o los compromisos deberán subsanar de forma plena y efectiva la distorsión causada *de manera real o potencial* por la subvención extranjera en el mercado interior.

Or. en

## Enmienda 24

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 6 – párrafo 3 – parte introductoria

*Texto de la Comisión*

(3) Las medidas correctoras o los compromisos podrán consistir en lo siguiente:

*Enmienda*

3. Las medidas correctoras o los compromisos podrán consistir, **entre otras actuaciones**, en lo siguiente:

Or. en

**Enmienda 25**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 6 – apartado 5**

*Texto de la Comisión*

(5) En caso de que una empresa **ofrezca** compromisos que subsanen de forma plena y efectiva la distorsión en el mercado interior, la Comisión **podrá aceptarlos y convertirlos** en vinculantes para la empresa mediante una decisión con compromisos con arreglo al artículo 9, apartado 3.

*Enmienda*

5. En caso de que la Comisión **accepte los** compromisos **ofrecidos por** una empresa que subsanen de forma plena y efectiva la distorsión en el mercado interior, **convertirá tales compromisos** en vinculantes para la empresa mediante una decisión con compromisos con arreglo al artículo 9, apartado 3.

Or. en

**Enmienda 26**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 6 – apartado 6**

*Texto de la Comisión*

(6) Cuando la empresa afectada proponga el reembolso de la subvención extranjera, aplicando el tipo de interés oportuno, la Comisión aceptará dicho reembolso como compromiso **si puede** asegurarse de que es transparente y **efectivo**, teniendo en cuenta al mismo tiempo el riesgo de elusión.

*Enmienda*

6. Cuando la empresa afectada proponga el reembolso de la subvención extranjera, aplicando el tipo de interés oportuno, la Comisión aceptará dicho reembolso como compromiso **únicamente cuando pueda** asegurarse de que es transparente y **subsana de manera efectiva y adecuada los efectos distorsionadores**, teniendo en cuenta al mismo tiempo el riesgo de elusión.

Or. en

## Enmienda 27

### Propuesta de Reglamento Artículo 7 – apartado 1

#### *Texto de la Comisión*

La Comisión podrá examinar por iniciativa propia la información procedente de cualquier fuente relativa a supuestas subvenciones extranjeras que distorsionen la competencia.

#### *Enmienda*

La Comisión podrá examinar por iniciativa propia la información procedente de cualquier fuente, ***incluidos los Estados miembros y las empresas o sus asociaciones profesionales***, relativa a supuestas subvenciones extranjeras que distorsionen la competencia.

Or. en

## Enmienda 28

### Propuesta de Reglamento Artículo 8 – apartado 2 – letra b

#### *Texto de la Comisión*

b) informar a la empresa ***afectada***; y

#### *Enmienda*

b) informar a la empresa y ***a los Estados miembros afectados***; y

Or. en

## Enmienda 29

### Propuesta de Reglamento Artículo 8 – apartado 3

#### *Texto de la Comisión*

(3) Cuando, tras el examen preliminar, la Comisión llegue a la conclusión de que no hay motivos suficientes para iniciar la investigación exhaustiva, bien porque no existe subvención extranjera, bien porque no hay indicios de una distorsión efectiva o potencial en el mercado interior, concluirá dicho examen e informará al respecto a la

#### *Enmienda*

3. Cuando, tras el examen preliminar, la Comisión llegue a la conclusión de que no hay motivos suficientes para iniciar la investigación exhaustiva, bien porque no existe subvención extranjera, bien porque no hay indicios de una distorsión efectiva o potencial en el mercado interior, concluirá dicho examen e informará al respecto a la empresa ***y a los Estados miembros***

empresa *afectada*.

*afectados*.

Or. en

### Enmienda 30

#### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 10 – apartado 1 bis (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***Las medidas provisionales estarán limitadas en el tiempo. Podrán prorrogarse cuando la indicación de los efectos distorsionadores o el riesgo grave de daño a la competencia en el mercado interior sigan existiendo.***

Or. en

### Enmienda 31

#### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 12 – apartado 2 – letra a

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

a) acceder a cualesquiera locales y terrenos de la empresa afectada;

a) acceder a cualesquiera locales, terrenos **y medios de transporte** de la empresa afectada;

Or. en

### Enmienda 32

#### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 13 – apartado 1

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

Con objeto de desempeñar las funciones que le asigna el presente Reglamento, la Comisión podrá realizar inspecciones en el territorio de un tercer país, siempre que **la**

Con objeto de desempeñar las funciones que le asigna el presente Reglamento, la Comisión podrá realizar inspecciones en el territorio de un tercer país, siempre que se

***empresa afectada haya dado su consentimiento y que*** se haya informado oficialmente al respecto al Gobierno del tercer país y este haya aceptado la inspección. El artículo 12, apartado 1, apartado 2, y apartado 3), letras a) y b), se aplicará por analogía.

haya informado oficialmente al respecto al Gobierno del tercer país y este haya aceptado la inspección. El artículo 12, apartado 1, apartado 2, y apartado 3), letras a) y b), se aplicará por analogía.

Or. en

### **Enmienda 33**

#### **Propuesta de Reglamento**

#### **Artículo 15 – apartado 1 – parte introductoria**

##### *Texto de la Comisión*

(1) La Comisión podrá imponer, mediante decisión, multas y multas coercitivas cuando una empresa o asociación de empresas afectada, deliberadamente o por negligencia:

##### *Enmienda*

1. La Comisión podrá imponer, mediante decisión, multas y multas coercitivas cuando una empresa o asociación de empresas afectada, deliberadamente o por negligencia:

Or. en

### **Enmienda 34**

#### **Propuesta de Reglamento**

#### **Artículo 15 – apartado 5 – parte introductoria**

##### *Texto de la Comisión*

(5) Cuando una empresa afectada no cumpla una decisión con compromisos de conformidad con el artículo 9, apartado 3, una decisión por la que se ordenen medidas cautelares de conformidad con el artículo 10 o una decisión por la que se impongan medidas correctoras de conformidad con el artículo 9, apartado 2, la Comisión podrá imponer, mediante decisión:

##### *Enmienda*

5. Cuando una empresa ***o asociación de empresas*** afectada no cumpla una decisión con compromisos de conformidad con el artículo 9, apartado 3, una decisión por la que se ordenen medidas cautelares de conformidad con el artículo 10 o una decisión por la que se impongan medidas correctoras de conformidad con el artículo 9, apartado 2, la Comisión podrá imponer, mediante decisión:

Or. en



## Enmienda 35

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 17 – apartado 1

##### *Texto de la Comisión*

En una determinada concentración, la evaluación de si existe una distorsión en el mercado interior en el sentido de los artículos 3 o 4 se limitará a la propia concentración. Solo se tendrán en cuenta en la evaluación las subvenciones extranjeras concedidas en los tres años civiles anteriores a la celebración del acuerdo, al anuncio de la oferta pública o a la adquisición de una participación de control.

##### *Enmienda*

En una determinada concentración, la evaluación de si existe una distorsión en el mercado interior en el sentido de los artículos 3 o 4 se limitará a la propia concentración. Solo se tendrán en cuenta en la evaluación las subvenciones extranjeras concedidas en los tres años civiles anteriores a la celebración del acuerdo, al anuncio de la oferta pública o a la adquisición de una participación de control, ***o las subvenciones futuras conocidas que se hayan decidido y vayan a entrar en vigor en el plazo de un año tras la concentración.***

Or. en

## Enmienda 36

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 18 – apartado 4 – letra a

##### *Texto de la Comisión*

a) la ***propia*** empresa en participación ***o una de sus empresas matrices*** esté establecida en la Unión y genere un volumen de negocios total en la Unión de 500 millones EUR, como mínimo; y

##### *Enmienda*

a) la empresa en participación esté establecida en la Unión y genere un volumen de negocios total en la Unión de 500 millones EUR, como mínimo; y

Or. en

## Enmienda 37

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 19 – apartado 1 bis (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***1 bis*** Las empresas podrán solicitar que se celebren consultas previas a la notificación con la Comisión de buena fe, cuya finalidad exclusiva será establecer si se han cumplido o no los umbrales formales para la notificación.

Or. en

### **Enmienda 38**

#### **Propuesta de Reglamento Artículo 19 – apartado 4**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

(4) Si las empresas afectadas no cumplen su obligación de notificación, la Comisión **podrá examinar** una concentración sujeta a notificación de conformidad con el presente Reglamento, solicitando la notificación de dicha concentración. En ese caso, la Comisión no estará sujeta a los plazos mencionados en el artículo 23, apartados 1 y 4.

4. Si las empresas afectadas no cumplen su obligación de notificación, la Comisión examinará una concentración sujeta a notificación de conformidad con el presente Reglamento, solicitando la notificación de dicha concentración. En ese caso, la Comisión no estará sujeta a los plazos mencionados en el artículo 23, apartados 1 y 4.

Or. en

### **Enmienda 39**

#### **Propuesta de Reglamento Artículo 19 – apartado 5**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

(5) La Comisión podrá solicitar la notificación previa de cualquier concentración que no sea una concentración sujeta a notificación en el sentido del artículo 18 en cualquier momento antes de su ejecución cuando sospeche que las empresas afectadas podrían haberse beneficiado de

5. La Comisión podrá solicitar la notificación previa de cualquier concentración que no sea una concentración sujeta a notificación en el sentido del artículo 18 en cualquier momento antes de su ejecución cuando sospeche que las empresas afectadas podrían haberse beneficiado de

subvenciones extranjeras en los tres años anteriores a la concentración. Esa concentración se considerará una concentración sujeta a notificación a efectos del presente Reglamento.

subvenciones extranjeras en los tres años anteriores a la concentración, ***o cuando existan motivos razonables para sospechar que una empresa vaya a beneficiarse de subvenciones extranjeras en el año posterior a la concentración.*** Esa concentración se considerará una concentración sujeta a notificación a efectos del presente Reglamento.

Or. en

## Enmienda 40

### Propuesta de Reglamento Artículo 26 – apartado 1

#### *Texto de la Comisión*

Se entenderá por subvenciones extranjeras que causan o amenazan con causar distorsiones en un procedimiento de contratación pública aquellas que hagan posible que una empresa presente una oferta indebidamente ventajosa en relación con las obras, los suministros o los servicios conexos. La evaluación de si existe una distorsión en el mercado interior de conformidad con el artículo 3 y de si una oferta es indebidamente ventajosa en relación con las obras, los suministros o los servicios conexos se limitará al procedimiento de contratación pública concreto. En la evaluación solo se tendrán en cuenta las subvenciones extranjeras concedidas durante los tres años anteriores a la notificación.

#### *Enmienda*

Se entenderá por subvenciones extranjeras que causan o amenazan con causar distorsiones en un procedimiento de contratación pública aquellas que hagan posible que una empresa presente una oferta indebidamente ventajosa en relación con las obras, los suministros o los servicios conexos. La evaluación de si existe una distorsión en el mercado interior de conformidad con el artículo 3 y de si una oferta es indebidamente ventajosa en relación con las obras, los suministros o los servicios conexos se limitará al procedimiento de contratación pública concreto. En la evaluación solo se tendrán en cuenta las subvenciones extranjeras concedidas durante los tres años anteriores a la notificación, ***o las subvenciones extranjeras conocidas que se hayan decidido y vayan a entrar en vigor en el plazo de un año tras la presentación de la oferta o la solicitud de participar en el procedimiento de contratación pública.***

Or. en

## Enmienda 41

### Propuesta de Reglamento Artículo 27 – apartado 2

#### *Texto de la Comisión*

(2) A efectos del artículo 28, se considerará que existe una contribución financiera extranjera sujeta a notificación en un procedimiento de contratación pública de la UE cuando el valor estimado del contrato sea igual o superior a 250 millones EUR.

#### *Enmienda*

2. A efectos del artículo 28, se considerará que existe una contribución financiera extranjera sujeta a notificación en un procedimiento de contratación pública de la UE cuando el valor **total** estimado del contrato, **calculado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Directiva 2014/24/UE**, sea igual o superior a 250 millones EUR.

Or. en

## Enmienda 42

### Propuesta de Reglamento Artículo 28 – apartado 2

#### *Texto de la Comisión*

(2) La obligación de notificación de las contribuciones financieras extranjeras en virtud del presente apartado se hará extensiva a los operadores económicos y las agrupaciones de operadores económicos a que se refieren el artículo 26, apartado 2, de la Directiva 2014/23/UE, el artículo 19, apartado 2, de la Directiva 2014/24/UE y el artículo 37, apartado 2, de la Directiva 2014/25/UE. Se considerará principal a un subcontratista o proveedor cuando **su participación garantice la aportación de elementos esenciales para la ejecución del contrato y, en cualquier caso, cuando** el porcentaje de su contribución económica supere el **30** % del valor estimado del contrato.

#### *Enmienda*

2. La obligación de notificación de las contribuciones financieras extranjeras en virtud del presente apartado se hará extensiva a los operadores económicos y las agrupaciones de operadores económicos a que se refieren el artículo 26, apartado 2, de la Directiva 2014/23/UE, el artículo 19, apartado 2, de la Directiva 2014/24/UE y el artículo 37, apartado 2, de la Directiva 2014/25/UE. Se considerará principal a un subcontratista o proveedor cuando el porcentaje de su contribución económica supere el **20** % del valor estimado del contrato.

Or. en

## Enmienda 43

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 28 – apartado 6

##### *Texto de la Comisión*

(6) Cuando la Comisión sospeche que una empresa puede haberse beneficiado de subvenciones extranjeras en los tres años anteriores a la presentación de la oferta o de la solicitud de participación en el procedimiento de contratación pública, podrá solicitar la notificación de las contribuciones financieras extranjeras recibidas por dicha empresa en el marco de cualquier procedimiento de contratación pública que no esté sujeto a notificación en virtud del artículo 27, apartado 2, o que se inscriba en el ámbito de aplicación del apartado 5 del presente artículo, en cualquier momento anterior a la adjudicación del contrato. Una vez que la Comisión haya solicitado la notificación de dicha contribución financiera, esta se considerará una contribución financiera extranjera sujeta a notificación en un procedimiento de contratación pública.

##### *Enmienda*

6. Cuando la Comisión sospeche que una empresa puede haberse beneficiado de subvenciones extranjeras en los tres años anteriores a la presentación de la oferta o de la solicitud de participación en el procedimiento de contratación pública, ***o cuando existan motivos razonables para sospechar que una empresa se beneficiará de subvenciones extranjeras en el año posterior a la presentación de la oferta o la solicitud de participación en el procedimiento de contratación pública,*** podrá solicitar la notificación de las contribuciones financieras extranjeras recibidas ***o que se vayan a recibir en el plazo del año posterior a la presentación de la oferta o la solicitud de participación en el procedimiento de contratación pública*** por dicha empresa en el marco de cualquier procedimiento de contratación pública que no esté sujeto a notificación en virtud del artículo 27, apartado 2, o que se inscriba en el ámbito de aplicación del apartado 5 del presente artículo, en cualquier momento anterior a la adjudicación del contrato. Una vez que la Comisión haya solicitado la notificación de dicha contribución financiera, esta se considerará una contribución financiera extranjera sujeta a notificación en un procedimiento de contratación pública.

Or. en

## Enmienda 44

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 29 – apartado 2

*Texto de la Comisión*

(2) La Comisión llevará a cabo un examen preliminar en un plazo máximo de **sesenta** días a partir de la recepción de la notificación.

*Enmienda*

2. La Comisión llevará a cabo un examen preliminar en un plazo máximo de **treinta** días a partir de la recepción de la notificación.

Or. en

**Enmienda 45**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 29 – apartado 4**

*Texto de la Comisión*

(4) La Comisión podrá adoptar una decisión por la que se ponga fin a la investigación exhaustiva en un plazo máximo de **doscientos** días a partir de la recepción de la notificación. En circunstancias excepcionales, ese plazo podrá prorrogarse previa consulta con el poder adjudicador o la entidad adjudicadora de que se trate.

*Enmienda*

4. La Comisión podrá adoptar una decisión por la que se ponga fin a la investigación exhaustiva en un plazo máximo de **cien** días a partir de la recepción de la notificación. En circunstancias excepcionales, ese plazo podrá prorrogarse previa consulta con el poder adjudicador o la entidad adjudicadora de que se trate.

Or. en

**Enmienda 46**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 32 – apartado 2**

*Texto de la Comisión*

(2) Además, la Comisión podrá imponer, mediante decisión, a las empresas afectadas, multas de hasta el 1 % del volumen de negocios total que hayan realizado durante el ejercicio anterior cuando, deliberadamente o por negligencia, faciliten información incorrecta o engañosa en una notificación **efectuada** con arreglo al artículo 28 o como complemento de **la misma**.

*Enmienda*

2. Además, la Comisión podrá imponer, mediante decisión, a las empresas afectadas, multas de hasta el 1 % del volumen de negocios total que hayan realizado durante el ejercicio anterior cuando, deliberadamente o por negligencia, faciliten información incorrecta o engañosa en una notificación **o en declaraciones efectuadas** con arreglo al artículo 28 o como complemento de **las mismas**.

## Enmienda 47

### Propuesta de Reglamento Artículo 33 – apartado 1

#### *Texto de la Comisión*

(1) Una contribución financiera notificada en el contexto de una concentración con arreglo al artículo 19 podrá ser pertinente y volverse a evaluar en relación con otra actividad económica.

#### *Enmienda*

1. Una contribución financiera notificada en el contexto de una concentración con arreglo al artículo 19 podrá ser pertinente y volverse a evaluar ***conforme al presente Reglamento*** en relación con otra actividad económica.

Or. en

## Enmienda 48

### Propuesta de Reglamento Artículo 33 – apartado 2

#### *Texto de la Comisión*

(2) Una contribución financiera notificada en el contexto de un procedimiento de contratación pública con arreglo al artículo 28 podrá ser pertinente y volverse a evaluar en relación con otra actividad económica.

#### *Enmienda*

2. Una contribución financiera notificada en el contexto de un procedimiento de contratación pública con arreglo al artículo 28 podrá ser pertinente y volverse a evaluar ***conforme al presente Reglamento*** en relación con otra actividad económica.

Or. en

## Enmienda 49

### Propuesta de Reglamento Artículo 34 – apartado 2

#### *Texto de la Comisión*

(2) La Comisión ***podrá publicar*** un informe sobre los resultados de su investigación de mercado en sectores

#### *Enmienda*

2. La Comisión ***publicará, cuando proceda,*** un informe sobre los resultados de su investigación de mercado en sectores

concretos, tipos particulares de actividad económica o instrumentos de subvención específicos e invitar a las partes interesadas a presentar observaciones.

concretos, tipos particulares de actividad económica o instrumentos de subvención específicos e invitar a las partes interesadas a presentar observaciones.

Or. en

## Enmienda 50

### Propuesta de Reglamento Artículo 34 bis (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

#### *Artículo 34 bis*

##### *Diálogo con terceros países*

- 1. Cuando, tras una investigación de mercado con arreglo al artículo 34, la Comisión descubra la existencia de un régimen sistemático de subvenciones que distorsionan la competencia ejecutado por un tercer país, o cuando otra información disponible corrobore una sospecha razonable respecto a la existencia de tal régimen, la Comisión, en nombre de la Unión, podrá entablar un diálogo con el tercer en país en cuestión con el fin de examinar opciones encaminadas a obtener el cese o la modificación de dicho régimen de subvenciones, con vistas a eliminar sus efectos distorsionadores en el mercado interior.*
- 2. Dicho diálogo no impedirá que la Comisión inicie o continúe investigaciones en curso con arreglo al presente Reglamento, ni constituirá una alternativa a las medidas correctoras adoptadas con arreglo al artículo 6 cuando se haya establecido la necesidad de las mismas.*
- 3. La Comisión podrá procurar la consecución del cese o la modificación del régimen de subvenciones que distorsionan la competencia además mediante el planteamiento del asunto en cualquier foro internacional pertinente.*



**4. La Comisión podrá celebrar consultas o cooperar, en nombre de la Unión, con cualquier otro tercer país afectado por el régimen sistemático de subvenciones que distorsionen la competencia, o con cualquier tercer país interesado, con vistas a la consecución del cese o la modificación de dicho régimen. Estas actuaciones podrán comprender, cuando proceda, la coordinación en los foros internacionales pertinentes o en respuesta al régimen de subvenciones que distorsionen la competencia.**

**5. La Comisión informará sin demora debida al Parlamento Europeo y al Consejo de las actuaciones pertinentes.**

Or. en

## **Enmienda 51**

### **Propuesta de Reglamento**

#### **Artículo 42 – apartado 1 – párrafo 1 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***El primero de estos actos de ejecución deberá adoptarse, a más tardar, un año después de la entrada en vigor del presente Reglamento.***

Or. en

## **Enmienda 52**

### **Propuesta de Reglamento**

#### **Artículo 44**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***Artículo 44***

***suprimido***

***Actos delegados***

***(1) La Comisión estará facultada para adaptar actos delegados a efectos de:***

a) *la modificación de los umbrales para la notificación establecidos en los artículos 18 y 27, a la vista de la práctica de la Comisión durante los cinco primeros años de aplicación del presente Reglamento, y teniendo en cuenta la eficacia de la aplicación;*

b) *la dispensa de determinadas categorías de empresas afectadas de la obligación de notificación prevista en los artículos 19 y 28, a la vista de la práctica de la Comisión durante los cinco primeros años de aplicación del presente Reglamento, en caso de que esa práctica permita identificar actividades económicas respecto de las cuales sea improbable que las subvenciones extranjeras distorsionen el mercado interior;*

c) *la modificación de los plazos para el examen preliminar y la investigación exhaustiva establecidos en los artículos 24 y 29.*

(2) *Los actos delegados a que se refiere el apartado 1 se adoptarán de conformidad con el artículo 45.*

Or. en

## **Enmienda 53**

### **Propuesta de Reglamento Artículo 45**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*Artículo 45*

*suprimido*

*Ejercicio de la delegación*

(1) *Se otorgan a la Comisión los poderes para adoptar actos delegados en las condiciones establecidas en el presente artículo.*

(2) *Los poderes para adoptar actos delegados a que se refiere el artículo 44 se otorgan a la Comisión por un plazo*

*indefinido que empezará a correr dos años después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento.*

*(3) La delegación de poderes mencionada en el artículo 44 podrá ser revocada en cualquier momento por el Parlamento Europeo o por el Consejo. La decisión de revocación pondrá término a la delegación de los poderes que en ella se especifiquen. La Decisión surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea o en una fecha posterior indicada en la misma. No afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor.*

*(4) Antes de la adopción de un acto delegado, la Comisión consultará a los expertos designados por cada Estado miembro de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional sobre la mejora de la legislación de 13 de abril de 2016.*

*(5) Tan pronto como la Comisión adopte un acto delegado, lo notificará simultáneamente al Parlamento Europeo y al Consejo.*

*(6) Todo acto delegado adoptado en virtud del artículo 44 entrará en vigor únicamente si, en un plazo de dos meses a partir de su notificación al Parlamento Europeo y al Consejo, ninguna de estas instituciones formula objeciones o si, antes del vencimiento de dicho plazo, ambas informan a la Comisión de que no las formularán. Ese plazo se prorrogará dos meses a iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo.*

Or. en

## **Enmienda 54**

### **Propuesta de Reglamento Artículo 46 – apartado 1**

*Texto de la Comisión*

A más tardar en un plazo de **cinco** años a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, la Comisión presentará un informe al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la aplicación **del mismo, acompañado, si la Comisión lo considera oportuno, de las propuestas legislativas pertinentes.**

*Enmienda*

**1.** A más tardar en un plazo de **tres** años a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, **y posteriormente cada dos años**, la Comisión **revisará y evaluará el funcionamiento y la eficacia del presente Reglamento** y presentará un informe al Parlamento Europeo y al Consejo sobre **su** aplicación.

Or. en

**Enmienda 55**

**Propuesta de Reglamento  
Artículo 46 – apartado 1 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**1 bis** **Cuando el informe recomiende enmiendas al presente Reglamento y la Comisión considere apropiado, a la luz de su práctica durante la aplicación del mismo y teniendo en cuenta la eficacia de su aplicación, el informe podrá ir acompañado de las propuestas legislativas pertinentes, incluidas las que siguen:**

- a) modificar los umbrales para las notificaciones establecidos en los artículos 18 y 27;**
- b) dispensar determinadas categorías de empresas afectadas de la obligación de notificación prevista en los artículos 19 y 28, especialmente cuando la práctica de la Comisión permita identificar actividades económicas respecto de las cuales sea improbable que las subvenciones extranjeras distorsionen el mercado interior;**
- c) establecer umbrales específicos para las notificaciones respecto a ciertos sectores económicos, especialmente cuando la práctica de la Comisión permita identificar actividades económicas respecto de las cuales sea más**

*probable que las subvenciones extranjeras distorsionen el mercado interior;*

*d) modificar los plazos para el examen preliminar y la investigación exhaustiva establecidos en los artículos 24 y 29;*

*e) derogar el presente Reglamento si la Comisión considera que las normas multilaterales para abordar las subvenciones que distorsionan la competencia lo convierten en un instrumento plenamente redundante.*

Or. en

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### Valoración general

El ponente apoya el objetivo y el diseño generales de la propuesta de Reglamento sobre las subvenciones extranjeras que distorsionan el mercado interior.

La propuesta aborda una prolongada **laguna legal** que coloca a las empresas europeas en una situación de desventaja competitiva frente a ciertos competidores extranjeros que se han beneficiado de subvenciones extranjeras. Mientras que las subvenciones otorgadas por los Estados miembros de la UE se someten a un riguroso control con arreglo a las normas de la Unión sobre ayudas estatales, las que conceden terceros países escapan a menudo de tal escrutinio. Esta situación conduce a una distorsión de las condiciones de competencia equitativas en el mercado interior, y puede dar lugar a que las empresas europeas sufran un efecto de expulsión, reprimiendo así la innovación y la creación de empleo en la Unión.

El ponente comparte plenamente la sensación de urgencia en lo que se refiere a la corrección de esta laguna legal. Esta actuación **potencia la autonomía estratégica abierta de la UE** para procurar unas condiciones de competencia equitativas entre los competidores europeos y extranjeros en el mercado interior. Además, velar por la aplicación de las normas del mercado interior constituye una condición previa necesaria para **apuntalar el apoyo continuo a las políticas comerciales abiertas y equitativas**, que siguen constituyendo la principal fuente de prosperidad en el seno de la Unión. El ponente considera que esta propuesta desempeña un papel fundamental en el empeño más amplio por **consolidar la autonomía estratégica abierta de la UE con el fin de afianzar su postura de orientación al exterior** y abordar un creciente escepticismo en el ámbito del comercio.

El ponente también acoge favorablemente el potencial del instrumento para **impulsar el desarrollo plurilateral y multilateral de las normas que permiten abordar las subvenciones extranjeras que distorsionan el mercado interior**, lo que constituye una dimensión de la propuesta cuyo refuerzo ha procurado activamente.

### Cambios propuestos

El **proceso inclusivo** conducente a esta propuesta, que ha comprendido la publicación de un Libro blanco, una extensa consulta pública y una evaluación de impacto, ha permitido a la Comisión presentar una propuesta, en opinión del ponente, con un elevado grado de madurez, acorde con la elevada sensación de urgencia compartida por muchas partes interesadas.

No obstante, el ponente ha procurado introducir varios cambios y elementos novedosos que añadan valor a la propuesta, sin perjudicar el diseño y la eficacia generales del instrumento.

De hecho, la eficacia general del instrumento ha constituido el criterio orientador para el ponente. En este sentido, acoge favorablemente que la Comisión Europea sea la única entidad encargada de ejecutar el Reglamento, para lograr así una aplicación homogénea del mismo en el mercado único de la UE. Sin embargo, esta circunstancia también conlleva que, sin los recursos adecuados para su aplicación, este instrumento podría dar lugar rápidamente a una carga administrativa excesiva para la Comisión, aumentar los trámites burocráticos para las empresas extranjeras y europeas y, en última instancia, entorpecer la inversión en el mercado interior, sin propiciar en la práctica que se contrarresten las subvenciones extranjeras que lo

distorsionan.

Estas consideraciones han llevado al ponente a mantener los **umbrales para los instrumentos basados en la notificación**. Con arreglo a los cálculos de la Comisión, reducir el umbral para el instrumento de contratación pública (artículo 27, apartado 2) a un valor de 100 millones EUR daría lugar a que se quintuplicase la carga administrativa para la Comisión. La carga de trabajo adicional asociada a este aumento entorpecería el instrumento de oficio y la capacidad de la Comisión para hacer hincapié en los casos más distorsionadores. El ponente considera que los umbrales actuales procuran un delicado equilibrio entre la ambición de cubrir un número significativo de casos y que se permita a la Comisión priorizar su labor e iniciar investigaciones de oficio cuando existen motivos para sospechar que se otorgan subvenciones injustificadas.

El ponente cree en cualquier caso que unos umbrales relativamente elevados deben acompañarse de una mayor claridad respecto a la activación del instrumento de oficio. Por tanto, ha procurado **facilitar el acceso de las partes interesadas y de los Estados miembros** para dirigirse a la Comisión con información que pueda dar lugar a la puesta en marcha de una investigación. Además, el ponente ha introducido la posibilidad de que la Comisión proponga la **revisión de ciertos umbrales** habida cuenta de la experiencia derivada de la aplicación del Reglamento. Debe prestarse especial atención a la introducción de umbrales menores y específicos para determinados sectores en industrias emergentes de valor estratégico si los datos recabados en virtud de este instrumento ponen de relieve que las subvenciones extranjeras distorsionan más a menudo las adquisiciones en estos sectores.

Con el fin de consolidar el Reglamento, el ponente se ha asegurado de que también pueda considerarse una contribución financiera el **abuso de una posición dominante** en el mercado nacional de una empresa extranjera, por ejemplo, cuando esta se beneficie de una posición monopolística que le permita generar un beneficio excesivo que, a su vez, refuerce indebidamente su posición competitiva en otros mercados. Por otra parte, el ponente ha dispuesto que las **subvenciones futuras conocidas estén sujetas a notificación** con arreglo a este instrumento, con el fin de colmar una laguna potencial cuando las subvenciones comprometidas y decididas por el gobierno de un tercer país, pero aún no desembolsadas o convertidas en efectivas de otro modo, habiliten a un competidor extranjero para presentar ofertas anormalmente bajas o elevadas respecto a determinadas adquisiciones, eludiendo al mismo tiempo el control previsto en el presente Reglamento.

Con el fin de **mejorar la seguridad jurídica** para las partes interesadas, el ponente insta a la Comisión a publicar directrices sobre la aplicación de la prueba de sopesamiento prevista en el artículo 5. Además, ha procurado aclarar que, en dicha prueba, también debe tenerse en cuenta la compatibilidad con los objetivos de las políticas públicas, así como toda externalidad positiva generada por una subvención extranjera tanto dentro como fuera del mercado interior.

Con vistas a **reducir al mínimo la carga administrativa** que este nuevo instrumento impondrá inevitablemente a las empresas europeas y extranjeras, y a la Comisión como única entidad encargada de su ejecución, el ponente ha aclarado que, cuando se determine que un tercer país ejecuta un **mecanismo de control de las subvenciones equivalente al de la Unión**, tanto en la legislación como en la práctica, podrá considerarse que es poco probable que las subvenciones extranjeras concedidas por tales países distorsionen el mercado interior. Además, con el fin de evitar los excesos en materia de cumplimiento y los trámites

burocráticos asociados, el ponente ha introducido la posibilidad de que las empresas se dirijan a la Comisión para celebrar **consultas previas a la notificación**, al objeto de establecer si se han cumplido los requisitos formales para la notificación en el caso de las concentraciones.

Otro objeto fundamental de atención para el ponente ha sido el **refuerzo de la dimensión internacional**. Este Reglamento se ha concebido como un instrumento autónomo en ausencia de avances en foros internacionales como la OMC, en los que debería resolverse idealmente el problema de las subvenciones distorsionadoras para los servicios y la inversión. Por tanto, para el ponente, este instrumento representa la ocasión para que la UE redoble su compromiso de fomentar las soluciones multilaterales y plurilaterales a las subvenciones que distorsionan la competencia.

En este sentido, el ponente ha introducido la posibilidad de que la Comisión Europea entable en nombre de la Unión un diálogo con terceros países cuando se detecte la existencia de regímenes persistentes y sistemáticos de este tipo de subvenciones, ejecutados por un tercer país. Estos regímenes también deben tratarse en los foros multilaterales apropiados, con la esperanza de que tal tratamiento impulse el desarrollo de soluciones igualmente multilaterales. En esta misma línea, el ponente ha insistido en **que el Reglamento se derogue** si llegase a devenir redundante a causa de la existencia de normas multilaterales consolidadas respecto a las que se garantice que son tan eficaces como el presente instrumento.